



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DIEP Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	08001333301120260004600
Medio de control o Acción	Acción de tutela
Demandante	María Angelica Tovar Castilla
Demandado	Comisión Nacional Del Servicio Civil; Alcaldía Distrital de Barranquilla
Juez	Huberlando Peláez Núñez
Tema	Derecho al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo

I. ANTECEDENTES

La señora María Angelica Tovar Castilla, quien actúa a través de apoderado, presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el libelo, se considera que este Despacho es competente para conocer la tutela presentada debido a que los efectos de la presunta vulneración de derechos se producen en esta jurisdicción; igualmente que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual dispondrá la admisión de la misma y adoptará las decisiones consecuenciales.

A su vez, la parte actora solicitó como pretensión gestionen y agoten todos los trámites administrativos requeridos para proveer el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01, a la accionante, en su condición de integrante de la lista de elegibles, se accederá a la solicitud en cuanto a vincular a todos los aspirantes a dicho cargo ofertado mediante la OPEC No. 182084, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No. 9522 del 22 de abril de 2024, emitida en el marco del Proceso de Selección “Entidades del Orden Territorial 2022”.

En tal sentido se dispondrá ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a los mismos, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

Igualmente, atendiendo que las resultas del fondo de este trámite podrían afectar a las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo Profesional Universitario, Código 219 - Grado 1, ofertado mediante la OPEC No. 182084, dentro del Proceso de Selección “Entidades del Orden Territorial 2022”, así como a las personas que ocupan los tres cargos de Profesional Universitario Codigo y Grado 219 – 01, cargos creados en la

Radicación: 08001333301120260004600
Demandante: María Angelica Tovar Castilla
Demandado: CNSC y Alcaldía Distrital de Barranquilla
Tema: Derecho al debido proceso y otros
Acción o Medio de control: Tutela

Gaceta 1233 de 31 de octubre de 2025 (páginas 7 y 8), se dispondrá su vinculación y se ordenará a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, informar a dichas personas, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines o comunicación al respectivo correo electrónico, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla por mandato de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora María Angelica Tovar Castilla, quien actúa a través de apoderado, contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, a la parte accionante, y al representante legal de la entidad accionada.

TERCERO: SOLICITAR a las autoridades accionadas y vinculadas, que rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto.

CUARTO: VINCULAR a todos los aspirantes al cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01 ofertado mediante la OPEC No. 182084, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No. 9522 del 22 de abril de 2024, emitida en el marco del Proceso de Selección “Entidades del Orden Territorial 2022”.

En consecuencia se **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a los mismos, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

QUINTO: VINCULAR a las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en el cargo Profesional Universitario, Código 219 - Grado 1, ofertado mediante la OPEC No. 182084, dentro del Proceso de Selección “Entidades del Orden Territorial 2022”, así como a las personas que ocupan los tres cargos de Profesional Universitario Código y Grado 219 – 01, cargos creados en la Gaceta 1233 de 31 de octubre de 2025.

En consecuencia se **ORDENAR** a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, informar a dichas personas, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines o comunicación al respectivo correo electrónico, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber

Radicación: 08001333301120260004600
Demandante: María Angelica Tovar Castilla
Demandado: CNSC y Alcaldía Distrital de Barranquilla
Tema: Derecho al debido proceso y otros
Acción o Medio de control: Tutela

materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

SEXTO: Se les informa a las partes que las contestaciones y demás memoriales relacionados con la presente acción de tutela deben ser remitidas al correo electrónico del Despacho: adm11bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>. Se advierte que el correo electrónico jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co es exclusivo para notificaciones y **no** recepciona correos electrónicos, por lo tanto absténgase de remitirlos por ese medio.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA, como apoderado de la parte accionante, al abogado HAIDER CANTILLO MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.247.329 y tarjeta profesional No. 370.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ
JUEZ

Firmado Por:

Huberlando Pelaez Nuñez Nuñez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd18adfb7a20473e0a9e81bb679c73b6f44fd38a26e74ef0c6a4a9972b8d6498**

Documento generado en 25/02/2026 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>